



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación No. 983

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00682-00
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: JUAN YALY MEJIA VASQUEZ
Demandado: MUNICIPIO DE FLORENCIA

Como la parte demandante allega actualización de la liquidación del crédito, el despacho dispone **CORRER** traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada de la liquidación presentada por la parte demandante obrante a folio 233-235 del cuaderno principal No. 2, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

Vencido el traslado, vuelva el proceso a despacho para decidir sobre su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 506

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00682-00
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: JUAN YALY MEJIA VASQUEZ
Demandado: MUNICIPIO DE FLORENCIA

A folio 89-90 del cuaderno de medida cautelar, obra solicitud de embargo y retención de los dineros que pueda tener el Municipio de Florencia en las diferentes cuentas bancarias de las entidades financieras que operan en esta ciudad; asimismo, a folio 98-100 del mismo cuaderno, la parte ejecutante solicita el embargo de los depósitos que SERVAF S.A. E.S.P., ha realizado a favor del municipio por concepto de arrendamiento, solicitudes que al ser procedentes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el MUNICIPIO DE FLORENCIA identificado con el NIT 800.095.728-2 tenga en las cuentas corrientes y de ahorros, en los siguientes bancos de esta ciudad: BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO BBVA. La medida deberá limitarse a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS **(\$300.000.000 M/cte.**, y deberá tenerse en cuenta por parte de la entidad la calidad de inembargabilidad de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 594 y ss. de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, y aquellas que provengan de los recursos del sistema **general** de participaciones, regalías ni las que tengan una destinación específica, y deberá procederse conforme al parágrafo del artículo 594 del C.G.P.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por concepto de arrendamiento la EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA -SERVAF S.A. E.S.P.-, ha realizado al MUNICIPIO DE FLORENCIA identificado con el NIT 800.095.728-2, en el Banco Agrario de Colombia, a través de los siguientes depósitos:

1. Depósito No. 475030000355809.
2. Depósito No. 475030000355808.
3. Depósito No. 475030000355807.
4. Depósito No. 475030000355806.
5. Depósito No. 475030000355812.
6. Depósito No. 475030000355804.

7. Depósito No. 475030000357195.
8. Depósito No. 475030000359427.
9. Depósito No. 475030000361254.
10. Depósito No. 475030000363086.

La medida deberá limitarse a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) M/cte.

TERCERO.- Comuníquese inmediatamente estas medidas con las prevenciones que se ordenan. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

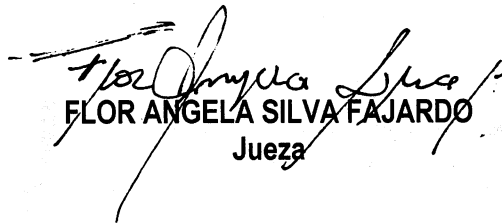
Florencia, 31 MAY 2019

Auto de Sustanciación N°. 972

Radicación : 18001-33-33-001-2017-00303-00
Medio de control : EJECUTIVO
Demandante : RUBIELA SAENZ MARIN
Demandado : NACION, MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG

El Despacho señala como fecha y hora para llevar la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. P. dentro del presente asunto, el día cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (9:00 a.m).

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

Np